

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particu-
 lares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Excma. Diputación provincial de Santander
 Haciendo saber a los señores alcaldes de
 los términos municipales que se citan
 remitan certificación de las reclamacio-
 nes que se hayan producido en contra
 del contratista de las obras ejecutadas. 1026

“Boletín Oficial del Estado”

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Circular número 401, que, anulando la nú-
 mero 336, regula los precios de la caza. 1026

Ministerio de Trabajo

Continuación de la Orden de 6 de agosto de
 1943, por la que se aprueba la Regla-
 mentación del Trabajo en la Industria
 Químico-Farmacéutica 1027

Anuncios Oficiales

Distrito Minero de Santander 1031

Administración Económica

Delegación de Hacienda de Santander ... 1031

Administración de Justicia

Providencias judiciales 1031

Administración Municipal

Ayuntamiento de Torrelavega 1031

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y obras provinciales

Habiendo sido recibidas las obras de construcción de los caminos vecinales del de Santa María de San Román a Pomaluengo y del de Penilla a Iruz a Corrobárceno, así como las obras de reparación de las carreteras provinciales de Argoños al Puntal y San Miguel de Aras a Adal, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la "Gaceta de Madrid" de 22 del mismo mes, es necesario que los alcaldes de los términos municipales en que se han efectuado las obras remitan certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las referidas obras; entendiéndose que si, transcurridos quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remiten las expresadas Alcaldías dicha certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 21 de septiembre de 1943.—El presidente, Francisco de Nardiz.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría general de Abastecimientos y transportes (Dirección Técnica.—Sección: Precios y Mercados)

Precios de la caza

CIRCULAR NUMERO 401

Regulados los precios de la caza por la Circular número 336, de esta Comisaría General, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 301, de fecha 1.º de noviembre de 1942, la práctica aconseja su modificación en determinados aspectos.

En su consecuencia, vistos los gastos que se producen,

Esta Comisaría General ha resuelto fijar como precios topes máximos de venta al público, en las diferentes provincias, incluidos todos los arbitrios e impuestos, los siguientes:

PRECIOS MAXIMOS AL PUBLICO, INCLUIDOS TODOS LOS ARBITRIOS E IMPUESTOS

Madrid, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Vizcaya

	Pesetas
Conejos (incluso caseros) con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	7,20
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, desde 1,500 kilogramos pieza, en adelante	8,50
Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	8,50
Liebres, con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante	10,50
Perdices, pieza	6,00
Codornices, pieza	4,00
Palomas (incluso caseras), pieza	4,50

León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Burgos, Logroño, Soria, Segovia, Avila, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres y Badajoz

	Pesetas
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	5,20
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante	6,60
Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	6,50
Liebres, con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante	8,50
Perdices, pieza	4,00
Codornices, pieza	2,00
Palomas (incluso caseras), pieza	2,50

Resto de las provincias, excepto Barcelona

	Pesetas
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	6,00
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, desde 1,500 kilogramos pieza	7,40
Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	7,30
Liebres, con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante	9,20
Perdices, pieza	4,80
Codornices, pieza	2,80
Palomas (incluso caseras), pieza	3,30

Barcelona

Existiendo la costumbre en el mercado de esta provincia de vender los conejos troceados, se establecen los siguientes precios:

	Pesetas
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, el kilogramo	7,20
Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	8,50
Liebres, con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante	10,50
Perdices, pieza	6,00
Codornices, pieza	4,00
Palomas (incluso caseras), pieza	4,50

Madrid, 10 de septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de septiembre de 1943).

MINISTERIO DE TRABAJO

Continuación de la Orden de 6 de agosto de 1943, por la que se aprueba la Reglamentación del Trabajo en la Industria Químico-Farmacéutica

Artículo 27. Escalafones.

1) La Empresa formará el escalafón de su personal de acuerdo con la clasificación en grupos y subgrupos que establece la Sección primera del capítulo tercero.

2) El personal de Empresas de reducido volumen de fabricación que desempeñe funciones de varias categorías, recibirá también una clasificación de categoría determinada en el escalafón y plantilla, que se fijará atendiendo con equidad y justicia a los cometidos que en tiempo e importancia ocupe preferentemente sus actividades.

3) Un ejemplar del escalafón será remitido a la Delegación de Trabajo o a la Dirección General de Trabajo, según los casos.

4) La Empresa publicará el escalafón para conocimiento del personal, el cual tendrá un plazo de diez días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la misma Empresa sobre el lugar que le haya sido asignado. En caso de ser denegada la reclamación, podrá acudir, en el plazo de quince días, ante la Delegación de Trabajo, donde formulará las alegaciones que estime oportunas, resolviéndolo en el plazo de diez días, y pudiendo recurrir ante la Dirección General de Trabajo en los diez días siguientes a la notificación.

CAPITULO IV

Del aprendizaje y la formación profesional

Artículo 28. 1) Inspirándose en los criterios que orientan la doctrina y legislación social del Nuevo Estado, las Empresas que integran la Industria Químico-Farmacéutica pondrán el máximo interés en la formación de aprendices, admitiéndoles para los oficios auxiliares y los propios de esta industria, en la proporción que fija la Orden de 23 de septiembre de 1939, y facilitándose las enseñanzas oportunas para su mayor rapidez de perfeccionamiento profesional.

Artículo 29. Las Empresas podrán admitir en período de formación industrial no superior a dos años personal técnico del Subgrupo primero que no haya trabajado anteriormente en la Industria Químico-Farmacéutica, obligándose a facilitarles los medios necesarios para su rápido perfeccionamiento en la práctica técnica de la industria.

Artículo 30. El aprendizaje en los oficios propios de laboratorio durará dos años, como máximo, al igual que los restantes oficios accesorios, caso de que se verifique en la Empresa.

Artículo 31. 1) La edad mínima de ingreso en la categoría de aprendices, para oficios propios de la Industria Químico-Farmacéutica, será la de dieciséis años para todo el personal. Para los oficios auxiliares o accesorios, será la de catorce años; transcurridos los de aprendizaje, o, en otro caso, a los veinte años de edad, habrán de someterse a un examen de capacidad ante el Tribunal, a que se refiere el artículo 25.

2) El número total de aprendices nunca podrá exceder del 25 por 100 del número total de profesionales o de oficio que trabajen en la Empresa.

3) Se les reservará el 80 por 100 de las vacantes que se produzcan en la categoría de Oficiales de tercera, siempre y cuando hayan sido declarados aptos. En otro caso, podrán optar entre pasar a la categoría de peones o la de salir de la Empresa, para prestar sus servicios en otra.

CAPITULO V

Retribución

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 32. La remuneración del personal que actúe en la Industria Químico-Farmacéutica podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otro sistema de retribución que estimule al personal en la producción, aumentando su rendimiento y eficacia.

Artículo 33. La retribución que se fija en el presente capítulo se entenderá sobre jornada completa.

Sin embargo, por las especiales características de la industria objeto de esta Reglamentación, el personal técnico que, según contrato y de manera permanente, trabaje por lo menos media jornada sin cubrir la jornada completa, percibirá el sueldo de su categoría, en proporción al número de horas trabajadas.

Artículo 34. Los sueldos y salarios señalados en estas Ordenanzas se entienden mínimos y con carácter de ingreso garantizado, en los casos en que la retribución sea de sólo comisión o compuesta de sueldo y comisión.

Artículo 35. Con independencia de la retribución mínima que se marca, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios a favor del personal.

SECCIÓN SEGUNDA

Salario o retribución fija por jornada

Artículo 36. Distribución en zonas del territorio nacional.

1) A los efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servicios en la Industria Químico-Farmacéutica, se considerará dividido en zonas el territorio nacional.

Estas zonas serán las tres que a continuación se indican:

Zona primera.—En aquélla quedarán comprendidos los Laboratorios y fábricas de la Industria Químico-Farmacéutica situados en las siguientes poblaciones y sus alrededores, dentro de un radio de 30 kilómetros: Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Zona segunda.—En ella se integran las establecidas en las poblaciones siguientes y sus alrededores, dentro de un radio de 20 kilómetros: Albacete, Alicante, Badajoz, Cádiz, Córdoba, La Coruña, Gijón, Granada, Huelva, Jerez, Jaén, Las Palmas, Málaga, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Santiago de Compostela, Valladolid y Vigo.

Zona tercera.—Estará constituida por la Industria Químico-Farmacéutica no comprendida en las dos zonas anteriores.

La remuneración por zonas habrá de abonarse atendiendo al lugar donde el personal preste sus servicios.

SUELDOS Y SALARIOS

PERSONAL	1. ^a ZONA Pesetas	2. ^a ZONA Pesetas	3. ^a ZONA Pesetas
TÉCNICOS			
<i>Subgrupo primero:</i>			
Director técnico (Con cuatro quinquenios de 1.200 pesetas anuales en todas las zonas).	20.000,00	16.000,00	13.500,00
Jefes de Sección (Con cuatro quinquenios de 900 pesetas anuales en todas las zonas).	15.000,00	12.500,00	11.000,00
Ayudantes (Con cuatro quinquenios de 750 pesetas anuales en todas las zonas).	12.000,00	10.000,00	8.500,00
<i>Subgrupo segundo</i>			
Auxiliares (Con cinco quinquenios de 600 pesetas).	7.300,00	6.250,00	3.000,00
ADMINISTRATIVOS			
<i>Subgrupo primero</i>			
Jefe de Propaganda (Con cuatro quinquenios de 900 pesetas anuales en todas las zonas).	12.000,00	10.000,00	9.000,00
Inspectores (Con cinco quinquenios de 750 pesetas anuales en todas las zonas).	11.000,00	9.000,00	8.000,00
Delegados de Propaganda (Con cinco quinquenios de 700 pesetas anuales en todas las zonas).	10.000,00	8.500,00	7.500,00
Viajantes (Con cinco quinquenios de 600 pesetas anuales en todas las zonas).	8.000,00	6.500,00	5.500,00
Agentes (Con cinco quinquenios de 500 pesetas anuales en todas las zonas).	7.000,00	6.000,00	5.000,00
Proyectistas (Con cinco quinquenios de 600 pesetas anuales en todas las zonas).	8.000,00	6.500,00	5.500,00
Copistas (Con cinco quinquenios de 500 pesetas anuales en todas las zonas).	6.000,00	5.000,00	4.250,00
<i>Subgrupo segundo</i>			
Jefes de Sección Administrativa (Con cinco quinquenios de 700 pesetas anuales en todas las zonas).	9.000,00	7.500,00	6.500,00
Oficial de primera (Con seis quinquenios de 600 pesetas anuales en todas las zonas).	7.000,00	6.000,00	5.000,00
Oficial de segunda (Con seis quinquenios de 500 pesetas anuales en todas las zonas).	6.000,00	5.000,00	4.250,00
Auxiliar (Con seis quinquenios de 500 pesetas anuales en todas las zonas).	4.500,00	3.750,00	3.500,00
MENSUAL			
Aspirantes de 14 a 16 años	150,00	125,00	100,00
Aspirantes de 16 a 18 años	225,00	175,00	150,00
Aspirantes de 18 a 20 años	300,00	250,00	200,00

PERSONAL	1. ^a ZONA Pesetas	2. ^a ZONA Pesetas	3. ^a ZONA Pesetas
SUBALTERNOS			
MENSUAL			
Conductores de automóviles de turismo (Con cinco quinquenios de 30 pesetas mensuales).	450,00	375,00	300,00
Jefes de Almacén (Con cinco quinquenios de 30 pesetas mensuales).	450,00	375,00	325,00
Conserje (Con cinco quinquenios de 30 pesetas mensuales).	425,00	350,00	300,00
Cobrador (Con seis quinquenios de 30 pesetas mensuales).	400,00	350,00	300,00
Portero (Con seis quinquenios de 25 pesetas mensuales).	350,00	325,00	275,00
Guardas y Serenos (Con seis quinquenios de 25 pesetas mensuales).	350,00	325,00	275,00
Ordenanzas (Con seis quinquenios de 25 pesetas mensuales).	325,00	300,00	275,00
Botones de 14 a 16 años	90,00	75,00	60,00
Botones de 16 a 18 años	140,00	125,00	110,00
Botones de 18 a 20 años	225,00	200,00	175,00
DIARIO			
Mujeres de limpieza (Con cuatro quinquenios de 0,25 pesetas diarias).	6,75	6,30	6,00
OBREROS (Oficios auxiliares)			
Contraamaestre (Con cuatro quinquenios de 1,50 pesetas diarias).	25,00	22,50	21,00
Capataz encargado (Con cuatro quinquenios de 1,25 pesetas diarias).	18,00	16,00	14,75
Oficial primero (Con cinco quinquenios de una peseta diaria).	15,50	14,50	13,25
Oficial segundo (Con cinco quinquenios de 0,75 pesetas diarias).	13,50	12,50	11,25
Oficial tercero (Con cinco quinquenios de 0,50 pesetas diarias).	11,25	10,25	9,75
Aprendiz primer año	3,50	3,25	3,00
Aprendiz segundo año	5,00	4,50	4,00
Aprendiz tercer año	7,00	6,50	6,00
Aprendiz cuarto año	9,50	8,75	8,00

SALARIOS

PERSONAL	1. ^a ZONA		2. ^a ZONA		3. ^a ZONA	
	Hombres Pesetas	Mujeres Pesetas	Hombres Pesetas	Mujeres Pesetas	Hombres Pesetas	Mujeres Pesetas
Oficios propios						
DIARIAS						
Encargado (Con cuatro quinquenios de una peseta diaria).	14,00	10,50	13,00	9,50	11,75	8,50
Oficial primero (Con cinco quinquenios de 0,50 pesetas diarias).	11,50	8,25	10,50	7,50	10,00	7,00
Oficial segundo (Con cinco quinquenios de 0,50 pesetas diarias).	10,25	7,50	9,25	7,00	8,50	6,50
Aprendiz primer año	5,00	4,50	4,50	4,00	4,00	3,50
Aprendiz segundo año	6,00	5,50	5,50	5,00	5,00	4,50
Peones (Con cinco quinquenios de 0,30 pesetas diarias).	10,00		9,00		8,00	

SECCIÓN TERCERA

Casos especiales de retribución

Artículo 37. Aumentos retributivos:

1) Los Jefes de Sección técnica y Ayudantes cuyo título facultativo se halle registrado en la Dirección General de Sanidad, asumiendo, por lo tanto, la responsabilidad ante el Estado de las especialidades que elabora el laboratorio o industria donde trabaja, percibirán como técnicos y preparadores un plus del 20 por 100 del sueldo asignado a su categoría.

2) Los Delegados de Propaganda que, además de la provincia donde residan, tengan a su cargo la Delegación Regional de las provincias colindantes, con Agentes a sus órdenes, percibirán un plus de mando y responsabilidad no inferior a 3.000 pesetas anuales.

Artículo 38. Los Ayudantes, mientras se hallen en el período de formación industrial de que se habla en el artículo 29, sufrirán una reducción del 25 por 100 del sueldo correspondiente.

Artículo 39. Trabajos de categoría superior.

1) El personal de la Industria Químico-Farmacéutica podrá realizar trabajos sencillos de la categoría inmediata superior a aquella en que esté clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos excepcionales de necesidad perentoria en la industria.

2) Durante el tiempo de esta prestación, los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría, desempeñada circunstancialmente, pasando, en definitiva, a ella si se prolongara por un período superior a dos meses.

Artículo 40. Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.

1) Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquel personal que, por deficiencia de sus condiciones físicas y psicofísicas, o por otras causas, no se halle en situación de dar un rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su pase a otro trabajo.

2) Las plazas de Porteros y Ordenanzas se proveerán, dentro de las Empresas, entre sus trabajadores que hayan sufrido accidente o alguna incapacidad y no tengan derecho a subsidio ni pensión, como, asimismo, entre quienes no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal a causa de defecto físico, enfermedad o edad avanzada.

SECCIÓN CUARTA

Aumentos periódicos por tiempo de servicio

Artículo 41. Norma genérica.

A fin de fomentar la vinculación con la Empresa del personal de la Industria Químico-Farmacéutica, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios dentro de la próxima entidad.

Artículo 42. Los aumentos periódicos serán los señalados para cada categoría en el cuadro de sueldos y salarios.

Artículo 43. 1) Los quinquenios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan. Los que asciendan de categoría no podrán sufrir pérdida en sus haberes, respetándoseles el sueldo alcanzado

en la categoría, y lo mantendrán en la nueva hasta tanto sea rebasado por acumulación, al sueldo-base asignado a ésta, de los quinquenios que en la misma se vayan devengando.

2) Cuando se disfrutaran los aumentos retribuidos consignados en los apartados 1 y 2 del artículo 37, el porcentaje habrá de hallarse sobre el salario base incrementado con los respectivos pluses.

CAPITULO VI

Jornada, horas extraordinarias y vacaciones

Artículo 44. Jornada.

1) Se establece en la Industria Químico-Farmacéutica la jornada legal de trabajo de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, sin otra excepción que la del turno de noche, que, cuando existan, por acumulación de trabajo, circunstancias excepcionales o necesidades técnicas, aunque sea turno único, o aunque la Empresa sólo trabaje a dos turnos, será de siete horas diarias y cuarenta y dos semanales.

2) Se entenderá por turno de noche el comprendido entre las veintidós y las seis horas, y respecto a él habrán de cumplirse las disposiciones vigentes sobre trabajo de mujeres y niños.

3) Quedan excluidos del régimen de jornada legal el trabajo de los Porteros que disfruten de casa-habitación y el de los Guardas que tengan asignado el cuidado de una zona dentro de ella, siempre y cuando no se les exija una vigilancia constante.

4) En cuanto a los Porteros, Guardas y Vigilantes no comprendidos en el caso anterior, podrán trabajar hasta un máximo de sesenta y dos horas a la semana los hombres, y sesenta las mujeres, con el abono de las que excedan de cuarenta y ocho, a prorrata de su jornal-horario.

Artículo 45. Horario.

Las Empresas someterán a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo de su demarcación el correspondiente horario de su personal, coordinándolo en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento, siendo facultad privativa de la Empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las fijadas en esta Reglamentación y la obligación de obtener permiso de la Inspección cuando signifique cambio del horario.

Artículo 46. Horas extraordinarias.

Previa obtención de la autorización pertinente, expedida por la respectiva Inspección Provincial de Trabajo, y dentro de los límites señalados por la Ley de Jornada Máxima, podrán trabajarse en la Industria Químico-Farmacéutica horas extraordinarias abonadas con los recargos establecidos por aquella Ley.

Artículo 47. Vacaciones.

1) El régimen de vacación retribuida del personal será el siguiente: Subgrupo 1.º, de Técnicos, veinticinco días naturales y treinta, a los tres años. Subgrupo 2.º, de Técnicos, y Grupo 2.º, quince días naturales de entrada y veinte días naturales a los tres años, para el cual la vacación será de 20 días cony obrero, diez días naturales.

Los eventuales se atenderán al régimen legal.

2) De la anterior escala, y de acuerdo con la Ley de 6 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores, se exceptúa el personal de menos de veintiún

años, para el cual la vacación será de veinte días consecutivos, cualquiera que sea su categoría y Grupo a que pertenezca, siempre que estos días sean para asistir a campamentos, cursos, viajes, etc.

3) El personal que cese en el transcurso del año, por causas que no le sean imputables, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

4) Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute, dando preferencia al más antiguo.

Si no hubiese acuerdo respecto a la época del disfrute de la vacación, se estará a lo dispuesto en la Ley de 2 de septiembre de 1941.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.385

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Manuel Canales Gómez, vecino de Cabezón de la Sal, se ha presentado, con fecha 14 de septiembre de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de ocho pertenencias de mineral de carbón, con el nombre de "La Bien Aparecida", número 15.385, en el paraje Fuente de la Canal, del pueblo de Ontoria, término municipal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el centro de la Fuente de la Canal, en indicado pueblo de Ontoria, y desde él, en rumbo Sur, se medirán 200 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, en rumbo Este, se medirán 200 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Norte, se medirán 400 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con rumbo Oeste, se medirán 200 metros, para colocar la cuarta estaca, y desde ésta, en rumbo Sur, se medirán 200 metros para volver al punto de partida y cerrar el perímetro de dichas ocho pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días,

conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 14 de septiembre de 1943.—El ingeniero jefe, J. Luna.

1548

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

A los Ayuntamientos
de esta provincia

Por la presente, se cita a los depositarios de los mismos para que el próximo día 27 de los corrientes se personen en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, para hacerles efectiva la cantidad correspondiente por los conceptos de 10 por 100 de las cuotas de Rústica y 16 por 100 de Urbana del segundo trimestre del año en curso.

Santander a 21 de septiembre de 1943.—Por el delegado de Hacienda (ilegible).

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia
e instrucción de Ramales
de la Victoria

Don Manuel Sáinz Ortiz, secretario del Juzgado municipal, en funciones de primera instancia del partido de Ramales;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ordinario de menor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, a instancia del procurador don Fernando Alonso Cuevas, en representación de don Daniel Pelayo, contra la herencia yacente de doña Esperanza Calleja Revuelta, sobre reclamación de cantidad, y en providencia de hoy se tiene acordado, dando cumplimiento al número segundo del artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento civil, requerir a la herencia yacente de doña Esperanza Calleja, para que en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una casa habitación, compues-

ta de planta baja, primer piso y desván, con su huerta; casa accesoria o cochera, en el barrio de la Calzada, del pueblo de Vega de Pas, del partido de Villacarriedo, que linda: al Norte, con herederos de Tomás Ortiz; Sur y Este, con Enrique Diego Madrazo, y Oeste, con carretera del Estado de Selaya a Peña Pandas.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—(Una firma ilegible).—Manuel Sáinz.

Derechos de inserción: 49,75 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de julio de 1943:

Sesión subsidiaria celebrada el día 7, bajo la presidencia del señor alcalde accidental, don Manuel Díaz-Bustamante, asistido de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Haber visto con satisfacción el informe del ingeniero de caminos señor García Ovies, sobre las aguas, recogiendo muestra de las mismas, para su análisis.

Encargar un libro para la sección de nacimientos del Registro civil.

Darse por enterados de carta de la Sociedad Continental Caucho agradeciendo el comportamiento del Cuerpo de Bomberos en incendio en ella ocurrido.

Idem de haber sido declarados aptos para ingreso en el escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales veterinarios dos titulares de este Ayuntamiento.

Oficiar a la Dirección General de Arquitectura para que aclare algunos puntos relacionados con el plano de población.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados durante el mes de junio.

Idem la distribución de fondos para el corriente mes.

Autorizar a doña María Díaz Lavandero para pintar su caseta de venta de fruta.

Aprobar el informe de Secretaría, a solicitud de instalación de una fábrica de curtidos en Campoamor, solicitada por don Santiago Sañudo, recabando informe de la Junta provincial de Sanidad, en relación a las condiciones que deben exigirse, si está autorizado por la Jefatura de Industria y otros requisitos.

Idem el informe de Intervención municipal relacionado con el medio legal que existe para pago de los gastos del presupuesto para Centro de Higiene, procediéndose a la formación de un presupuesto extraordinario.

Que se informe por la Comisión de Obras con respecto a las que se estén ejecutando sin acuerdo de la Corporación.

Aprobar una cuenta.

Admitir a dos profesores de la Banda municipal la dimisión en sus cargos.

Autorizar a don Narciso Sáiz para la venta de vinos al por mayor en el número 9 de la calle de J. Cayón.

Idem a doña Angela Franco para revocar y pintar la fachada de su casa, calle General Ceballos.

Conceder a doña Dolores Gómez Conde la parcela número 44 del cuartel letra J en el cementerio de esta ciudad.

Anunciar, para reclamaciones, la instalación que pretende instalar don Vicente Martín de un motor de un caballo en El Mortuorio.

Autorizar a don Anibal Crespo y don Manuel Bouzán para instalar una plaza donde organizar novilladas y becerradas durante la actual temporada, señalándoles las condiciones para ello.

Facultar a don Jesús Obregón para gestionar con la familia de los Laso de la Vega la ayuda pecuniaria para hacer un monumento a los fundadores de esta ciudad.

Sesión subsidiaria, celebrada el día 21, bajo la presidencia del señor alcalde don Manuel Urbina, con asistencia de los gestores

que componen la Gestora y secretario accidental, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dada lectura a escritos de Hijo de J. Btta. Sañudo, aclarando el presentado para instalación de una fábrica de curtidos y solicitando autorización para colocación de motores para dicha industria, se acuerda dejar pendiente la resolución a la presentación de los documentos que debe aportar el interesado y plazo a transcurrir para reclamaciones sobre la colocación de motores.

Desestimar reclamación de doña Susana Arques Payá para que se arregle la entrada a la planta baja de la casa número 5 de la Plaza Mayor, al tratarse de una reforma de carácter general, que se expuso al público en su tiempo, sin que hubiera reclamaciones.

Idem la presentada por don Pedro Rosino para la devolución de 1.377,60 pesetas, cobradas por derechos de apertura de su establecimiento, pudiendo recurrir contra ello.

Anunciar, para reclamaciones, la instalación de un motor que solicita don Fernando Asensi en el número 8 de la calle José María Pereda.

A informe de la Comisión de Hacienda, circular de la Administración de Propiedades, sobre consignación en presupuesto para conservación y mejora amillaramientos.

Conceder a don Ecequiel López la excedencia que solicita como empleado municipal, designando para este cargo a don José Urtiaga.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda escrito del auxiliar del electricista, para que se le equipare en sueldo a los demás empleados.

Pasar a informe de la Comisión de Policía escrito de don Pedro Molleda solicitando colocar cuatro asientos columpios frente a su establecimiento.

Aprobar varias cuentas.

Emitir informe a escrito de don Demetrio Calleja para que no se autorice a don Julio Pisano instalación de un motor.

Aprobar el relacionado con escrito de don Julio Pisano, en el

sentido de autorizarse la colocación de motor con amortiguadores de goma, y sin que sea fijado en los muros de la casa.

Autorizar a don Antonio Azcárate para colocar una valla frente a su comercio, para ejecutar obra proyectada.

Idem a don Felipe Barrio para reparar un balcón en la calle José María Pereda.

Autorizar a don Isidoro Arozamena la construcción que proyecta, a reserva de la presentación del oportuno plano.

Aprobar el presupuesto para la adquisición de mobiliario para la Alcaldía, llevando a cabo la transferencia propuesta para ello, y facultando a la Alcaldía para su realización.

Renovar la póliza de crédito con el Banco Mercantil, con la garantía y condiciones establecidas para llevarle a efecto, y en la cantidad contratada.

Después de algunos ruegos y preguntas, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 27, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación municipal y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el anteproyecto, con su estudio económico, para la construcción de 206 viviendas protegidas, solicitando del ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda los beneficios que para las mismas confiere la Ley de 19 de abril de 1939.

Encargar al ingeniero señor García Ovies el proyecto definitivo de abastecimiento de agua de esta ciudad.

Dirigirse a la División Hidráulica del Norte de España para que se realice la canalización del río Indiana y cubrición del arroyo Sorravides, en lo que afecta al casco de población, así como la continuación de canalización del río Cristo.

Aceptar la propuesta de la Compañía Española de Trabajos Fotogramétricos Aéreos para el levantamiento del plano taquimétrico.

Torrelavega, 31 de julio de 1943
El secretario accidental, M. Barquín.—V.º B.º, el alcalde accidental, M. D. Bustamante. 1365